

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00232-00.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YARITZA LOPEZ VARON
APODERADO: YARLEYS MARTINEZ
GUTIERREZ
DEMANDADO: FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MOMPOS, BOLÍVAR.**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.073

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO**, y a favor de la demandante **YARITZA LOPEZ VARON**, por las siguientes sumas y conceptos contenidas en letra de cambio de fecha dos (02) de diciembre de 2020 anexa al expediente:

- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000)**, por concepto de capital insoluto.
- **Por los intereses moratorios causados**, desde el día 10 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO**, pagar a la parte demandante **YARITZA LOPEZ VARON.**, las sumas indicadas en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

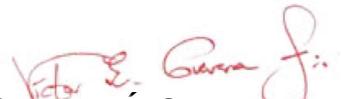
TERCERO: Se le hace saber al ejecutado **FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverán en su debido momento procesal

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, como apoderada judicial de **YARITZA LOPEZ VARON.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ